

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITA EN POLÍGONO 5, PARCELA 1, LOMA ALTA A FAVOR DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U (ANTERIORMENTE DENOMINADA, ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

El presente Pliego tiene por objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), fijar las cláusulas administrativas particulares que regularán la concesión administrativa para uso privativo del dominio público para la construcción de una **SUBESTACIÓN ELÉCTRICA** que suministre energía al Municipio de Chipiona en la parcela municipal ubicada en pago La Loma, Polígono 5, Parcela 1 (Loma Alta) inscrita en el Inventario General de Bienes y Derecho municipal, así como con los siguientes datos:

- Descripción de la parcela donde se ubica:

Naturaleza: Bien de dominio público

Calificada por el PGOU como Sistema General, Equipamiento destinado a Subestación Eléctrica

Condiciones de edificación y uso: las previstas en el PGOU.

- Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad (finca matriz, pendiente de inscripción de la segregación de 3.000m²): Finca: 25.981, Inscripción: 1, Tomo: 1166, Libro: 408, Folio: 129

- Superficie de suelo objeto de concesión privativa: 3.000 m².

- Referencia catastral de la parcela matriz: 11016A005000010000TG (pendiente de modificación en Catastro de la Segregación de 3.000m²).

- Dicho inmueble se encuentra libre de cargas y gravámenes.

- CPV: 45315400-2 Instalaciones de alta tensión.

La concesión administrativa que se otorgue no eximirá de la obtención de cuantas otras autorizaciones administrativas se requieran para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones o el desarrollo de la actividad. El hecho de no obtener las citadas licencias y autorizaciones cuando ello sea preceptivo podrá implicar la extinción de la concesión, sin derecho a indemnización a favor del titular de la misma.

Las instalaciones deberán ajustarse a lo establecido en el presente Pliego, así como, al proyecto de obras presentado por la empresa EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U Informado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente de solicitud de licencia de obra e instalación para la construcción de subestación "Chipiona" 66/15 kv 2x40 mva de fecha 01 julio de 2021.

La parcela objeto de la concesión tiene un valor de 275.910.00 €, según resulta del Informe Técnico expedido al efecto por la Arquitecto municipal, D^a María Joyanes, con fecha 06 de mayo del corriente.

SEGUNDA.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario con el Ayuntamiento de Chipiona será la de una concesión administrativa del uso privativo de la parcela municipal por su condición de bien de dominio público, o concesión demanial. En consecuencia, el Ayuntamiento no tendrá relación alguna con las actividades que preste el concesionario, las cuales tendrán en todo caso carácter privado.

La concesión no implica cesión de dominio público, ni de las facultades dominicales del Ayuntamiento sobre el inmueble y se otorga con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y artículos 54 y siguientes del RBELA.

La concesión regulada en este Pliego se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, que revestirá carácter contractual; serán asimismo de aplicación los Proyectos Básicos y/o de Ejecución que sirvan de base al otorgamiento de las licencias que el concesionario habrá de obtener para la ejecución de la instalación a realizar sobre el bien objeto de la concesión.

En todo lo no previsto en el presente Pliego será de aplicación el régimen jurídico establecido en la Legislación Básica del Estado sobre Régimen Local, la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA), su Reglamento de bienes de las entidades locales de Andalucía (en adelante RBELA), la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre 2001, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL); así como por cuanta otra normativa resulte de aplicación

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, y prevención de riesgos laborales. Asimismo queda sometido a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del concesionario no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 59.1 del RBELA**, la concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, que en todo caso corresponde al Ayuntamiento, y sin perjuicio de terceros.

El **procedimiento de adjudicación** de la concesión será la **adjudicación directa** conforme a lo establecido en los artículos 93 y 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, al concurrir el supuesto previsto en la letra c) de este último precepto conforme al cual

" cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las dos anteriores, es decir, una entidad mercantil con ánimo de lucro, de carácter privado".

Así resulta justificado en el **Informe emitido por el Técnico municipal** de fecha 19 de abril de 2021 en el sentido que se pretende Construcción de una subestación definitiva "Chipiona" 66/15 KV 2x40 MVA, en un solar actualmente de titularidad municipal con clasificación en el P.G.O.U. de Sistema General de Equipamiento donde, actualmente se encuentra en servicio la Subestación móvil 66/15kV con licencia urbanística concedida (Exp. 8.509/2010).

Que con fecha de 24 de Enero de 2005 se firma "Convenio entre el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y Sevillana-Endesa eléctrica S.L.U. para la ejecución de los sistemas generales de las infraestructuras eléctricas comunes para alimentación a los nuevos suelos de PGOU. Según se establece en el punto 4 de las Estipulaciones del Convenio entre el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y Sevillana-Endesa eléctrica S.L.U. para la ejecución de los sistemas generales de las infraestructuras eléctricas comunes para alimentación a los nuevos suelos del PGOU, se cederá por parte del Ayuntamiento para la construcción de la Subestación 66/20KV prevista, el suelo necesario, aproximadamente 3.000 m²

En pleno ordinario de fecha 16 de Marzo de 2006 se aprueba "Dictamen de la comisión informativa de Obras y Urbanismo, Servicios Municipales y Promoción de la Ciudad, relativa a la propuesta de Alcaldía-Presidentencia para la autorización a la compañía Endesa para la instalación de Subestación Eléctrica en parcela municipal sita en Pago Loma Alta que se exponen los siguientes extremos: "El municipio de Chipiona necesita el desarrollo de la infraestructura eléctrica necesaria y básica, y para hacerla posible, necesita del establecimiento de una subestación 66/15kV ampliable, ya que la infraestructura existente no tiene capacidad. La Ley del Sector Eléctrico 54/97 de 27 de noviembre en su artículo 52 establece que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas y medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas Y el art. 54 que regula los efectos de la declaración de utilidad pública establece en su párrafo segundo: "Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del estado, o de las comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública". En el referido acuerdo plenario se autoriza a Endesa Distribución Eléctrica S.L. a la instalación de Subestación Eléctrica en 3.000m² de la parcela inscrita en el registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda en el Tomo 1.166, Libro 408, Folio 129, Finca 25.981

El Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el 21 de Julio de 2005, prevé la instalación de la subestación eléctrica en terrenos municipales en Pago Loma Alta,

Actualmente existe en servicio una Subestación móvil con licencia urbanística concedida. (Exp. 8.509/2010)

Es evidente la particularidad del término municipal de Chipiona que debido a su carácter eminentemente turístico, la densidad de población flotante en los meses estivales es considerablemente muy superior a la población censada en la localidad, lo que supone un importante aumento en los consumos energéticos al igual que del resto de servicios esenciales. - En este sentido, mediante datos de consumos en diferentes periodos podemos comprobar el aumento significativo de las cargas eléctricas en época estival, y por tanto las infraestructuras deben estar diseñadas para las puntas de consumos más acusadas del año. Por otro lado, según las indicaciones de la compañía distribuidora, con las infraestructuras eléctricas existentes no es posible atender a nuevas demandas de consumo en unidades de ejecución y nuevos sectores que se pretendan urbanizar, quedando todas estas ampliaciones sujetas a la existencia de una subestación eléctrica de gran capacidad, lo que condiciona la viabilidad del desarrollo urbanístico de la localidad.

En consecuencia con los puntos anteriores, el técnico que suscribe considera que la construcción y puesta en servicio de la subestación eléctrica 66/15KV en el término municipal de Chipiona es una actuación de interés público y necesaria para el desarrollo urbanístico de la localidad.

A lo anterior se añade que la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su **artículo 34** establece la vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que le resulte de aplicación. Igualmente se justifica que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico, **artículo 54** se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición de servidumbres.

De lo anterior resulta por tanto, justificado que conforme dispone el artículo 93 de la LPAP, no se articule procedimiento licitatorio en orden a promover la concurrencia de licitadores.

TERCERA.- ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA CONCESIÓN.

Según resulta del Convenio de cesión de uso de terrenos entre el ayuntamiento de Chipiona y ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA suscrito el 24 de enero de 2005 y del acuerdo de pleno de fecha 16 de Marzo de 2006, y al amparo de lo establecido en el artículo 30.3 de la LBELA y artículos 58 y siguientes del RBELA, la entidad **Edistribución Redes Digitales S.L. Unipersonal**, como empresa que tiene por objeto el desarrollo de actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, será la titular de concesión administrativa para el uso privativo del bien inmueble antes descrito, con destino a la ejecución de una subestación eléctrica que venga a garantizar el suministro de energía eléctrica a los ciudadanos y las instalaciones públicas de alumbrado.

CUARTA.- ÓRGANO COMPETENTE

De conformidad con el art. 61 y la Disposición Adicional Segunda, apartado 9º de la LCSP, el órgano competente es el Alcalde Presidente cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros. No obstante, en virtud del acuerdo de delegación de competencias de fecha 16 de noviembre de 2020 corresponde a la concejala delegada de contratación.

QUINTA.- FINANCIACIÓN.

El concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las obras a ejecutar sobre los terrenos objeto de concesión, incluso las obras de implantación de infraestructuras y urbanización, si fueran precisas.

El Ayuntamiento de Chipiona no avalará ninguna operación financiera ni participará, de ninguna forma, en la financiación de las obras, ni asegurará a la empresa concesionaria una recaudación o rendimiento mínimos, así como tampoco tendrá obligación de otorgar

subvención de ninguna clase para ello, por lo que no está obligado a tener crédito presupuestario disponible para esta finalidad, ni contraerá obligación alguna para futuros ejercicios. Todos los gastos de formalización de la concesión serán de cuenta de la empresa concesionaria.

SEXTA.- CARGAS FISCALES

La empresa concesionaria vendrá obligada al pago de todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase que correspondan al contrato o a sus bienes o actividades.

SÉPTIMA.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

La duración de la concesión se fija en **setenta y cinco (75) años**. No se admite prórroga de la presente concesión administrativa. El cumplimiento del mismo conllevará la extinción automática de la concesión.

Extinguida la concesión por vencimiento de su plazo o por cualquiera de las causas establecidas en este Pliego, el adjudicatario deberá desalojar y poner a disposición del Ayuntamiento la instalación o inmueble ocupado o afecto a la concesión, en adecuadas condiciones de mantenimiento, conservación y funcionamiento, corriendo a su cargo los costes que ello conlleve.

El concesionario estará obligado en los negocios jurídicos que concierte con terceras personas a reflejar en los correspondientes títulos las fechas de vencimiento de la concesión, que determinará también la vida de cada negocio jurídico. La extinción de la concesión provocará la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el concesionario.

OCTAVA.- CANON QUE ABONARÁ EL CONCESIONARIO A LA CORPORACIÓN.

El **artículo 93. 4** de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Publicas dispone que *"las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio publico podrán ser gratuitas..."*

Dada la naturaleza del servicio y la utilidad pública de la instalación a la que deberá obligatoriamente dedicarse el suelo y al compromiso asumido por el Ayuntamiento, a través del convenio, para facilitar la ejecución de una infraestructura básica para el desarrollo urbanístico del PGOU, no se impone canon alguno por la ocupación privativa del dominio público. Aún cuando la instalación reportará utilidad económica, el destino y uso del suelo queda vinculado por el Convenio suscrito por ambas partes el 24.01.05 que persigue una infraestructura básica para el desarrollo urbanístico de la ciudad y que ha sido adquirido por el Ayuntamiento de Chipiona expresamente para la implantación de la subestación eléctrica, en cumplimiento de la reserva de suelo impuesta por el PGOU.

A lo indicado, se debe añadir la particularidad del término municipal de Chipiona que debido a su carácter eminentemente turístico, la densidad de población flotante en los meses estivales es considerablemente muy superior a la población censada en la localidad, lo que supone un importante aumento en los consumos energéticos al igual que del resto de servicios esenciales.

En este sentido, mediante datos de consumos en diferentes periodos podemos comprobar el aumento significativo de las cargas eléctricas en época estival, y por tanto las infraestructuras deben estar diseñadas para las puntas de consumos más acusadas del año.

Por otro lado, según las indicaciones de la compañía distribuidora, con las infraestructuras eléctricas existentes no es posible atender a nuevas demandas de consumo en unidades de ejecución y nuevos sectores que se pretendan urbanizar, quedando todas estas ampliaciones sujetas a la existencia de una subestación eléctrica de gran capacidad, lo que condiciona la viabilidad del desarrollo urbanístico de la localidad.

En consecuencia, y de conformidad con lo indicado, el técnico que suscribe considera que la construcción y puesta en servicio de la subestación eléctrica 66/15KV en el término municipal de Chipiona es una **actuación de interés público y necesaria para el desarrollo urbanístico de la localidad eximiendo la obligación de abonar canon por la concesión privativa de la parcela municipal.**

Dicha inaplicación de canon se refiere al suelo, pero no será aplicable a los tributos y tasas que hayan de devengarse sobre las edificaciones e instalaciones que se ejecuten sobre el mismo.

NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El plazo concesional quedará interrumpido cuando por causa de fuerza mayor sea imposible la construcción de la subestación. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor, las enumeradas en el artículo 239.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Excepcionalmente podrá el Ayuntamiento acordar o autorizar al concesionario a suspender la prestación al público de toda o algunas de las actividades a desarrollar por el concesionario en el inmueble o instalación objeto de la concesión, por causas objetivas de interés público derivadas de riesgos para los usuarios por la ejecución de obras en el inmueble, o en sus inmediaciones, u otras circunstancias objetivas que recomienden cerrar temporalmente las instalaciones o parte de ellas al público. La suspensión durará hasta que cesen las circunstancias que la hayan motivado.

La suspensión no generará derecho al concesionario a ser indemnizado o compensado por el Ayuntamiento, por daños y perjuicios, salvo que la misma venga impuesta por actuaciones directas del Ayuntamiento que afecten a la utilización del inmueble o instalación o al desarrollo de la actividad en el mismo.

Si la Administración acordase la suspensión del plazo de la concesión, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de aquélla. Esta acta de suspensión será firmada por un representante del órgano competente y el concesionario y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en el que se acuerde la suspensión.

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE OTORGADO EN CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

La concesión administrativa se otorga para el aprovechamiento privativo de la parcela municipal tiene las siguientes características físicas y urbanísticas:

Solar actualmente de titularidad municipal con Clasificación en el P.G.O.U. de Sistema General de Equipamiento. La superficie necesaria para la construcción de la subestación es de 2.170m² con acceso directamente al vial público (ver plano de emplazamiento).

Su estado de conservación y funcionamiento es el siguiente: En el solar existe una subestación portátil en servicio de la compañía distribución eléctrica que dota de energía al municipio de Chipiona. El resto solar se encuentra libre y disponible para las actuaciones que se pretenden en buen estado de conservación.

Con objeto de dar viabilidad a la ejecución de las obras de la construcción de la subestación pretendida así como garantizar los objetivos del Proyecto del Sellado del Vertedero, se hace necesario que por parte del concesionario se lleven a cabo las actuaciones incluidas en Anexo a Proyecto en el que se describen las medidas de impermeabilización y/o sellado de la superficie afectada que garantice que las aguas recogidas por las lluvias fueran evacuadas al canal colindante de la parcela para así conseguir los objetivos ambientales que se pretenden.

Se hace necesario que parte del desarrollo de los trabajos previstos estén ejecutados antes de la fecha de finalización de las obras del Proyecto del Sellado de Vertedero de acuerdo con la planificación de los Plazos de ejecución detallado de las obras e instalaciones, con el objeto de garantizar que el sellado del vertedero esté garantizado en el plazo previsto.

Los costes de las obras, reformas y adaptaciones, y los que se deriven de la obtención de los permisos y licencias que en su caso sean necesarias o pertinentes para su realización y para la puesta en servicio o en funcionamiento del inmueble correrán a cargo del adjudicatario.

Cualquier obra de mejora, adaptación o reforma que el adjudicatario considere oportuno o conveniente realizar en el inmueble, deberá contar con la previa autorización administrativa, siendo por cuenta del mismo los costes de dichas obras.

Las obras y mejoras en la instalación que se hayan realizado por el concesionario revertirán o accederán a la propiedad del Ayuntamiento de Chipiona una vez finalizado el plazo de la concesión sin que el concesionario tenga derecho a percibir por ello compensación económica o indemnización alguna. El adjudicatario conservará la propiedad de los elementos móviles o que puedan separarse de la instalación principal sin detrimento de la misma.

El Ayuntamiento verificará la correcta ejecución de las obras requeridas conforme al proyecto o a la documentación técnica que resulte aprobada o aceptada, y que el inmueble se ha dotado con los medios propuestos o exigidos

El Ayuntamiento y el adjudicatario podrán suscribir, si así se considera oportuno, un inventario detallado del inmueble, así como de todos los bienes, medios y recursos materiales municipales que formen parte del mismo, o que en su caso, se pongan a disposición del

adjudicatario para su afección a la concesión administrativa o a la actividad a la que se destina, donde se reflejará su estado de conservación y funcionamiento.

La Corporación Municipal pondrá a disposición del concesionario los terrenos de propiedad municipal reflejados en el presente Pliego, con ocasión de la formalización de la presente concesión. No se permitirá fuera de los mismos acopio de ningún tipo de material.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que en su caso se establezca, el Órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponda supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar el correcto cumplimiento del contrato en las condiciones establecidas y los términos pactados, dentro del ámbito de facultades que dicho Órgano le atribuya.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la Administración, o ajena a la misma (art. 62 de la LCSP).

El responsable del contrato, y en su caso la unidad encargada de su seguimiento, será EL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, D. RAFAEL SOLÍS MONTALBÁN.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.

El Ayuntamiento únicamente entregará al concesionario la parcela de terreno descrita en la cláusula primera del presente pliego, siendo obligación del mismo proceder a su delimitación y vallado, previa comprobación por la Administración.

El concesionario realizará las obras de construcción de la subestación eléctrica, de conformidad con el Proyecto Técnico que al efecto se elabore y previa obtención de cuantos permisos, licencias y/o autorizaciones municipales y sectoriales fueran precisas para ejecutar y poner en funcionamiento dicha instalación.

Se pretende la Construcción de una Subestación eléctrica definitiva "Chipiona" 66/15 KV 2x40 MVA" así como las actuaciones incluidas en Anexo a Proyecto en el que se describen las medidas de impermeabilización y/o sellado de la superficie afectada que garantice que las aguas recogidas por las lluvias fueran evacuadas al canal colindante de la parcela para así conseguir los objetivos ambientales que se pretenden.

DÉCIMA TERCERA. FACULTADES Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

Junto a los deberes exigibles al adjudicatario, serán de su cargo, las siguientes obligaciones:

A) El adjudicatario se obliga a dar exacto cumplimiento a las condiciones que rigen en esta concesión, así como a cuantas disposiciones estén vigentes al respecto, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización de la concesión administrativa, al

pago de toda clase de impuestos, arbitrios, derechos, tasas, etc., que se ocasionen como consecuencia de la adjudicación de la concesión y subsiguiente explotación.

B) El adjudicatario no podrá destinar la instalación a otros usos y fines que no sean propios y complementarios de su naturaleza y descritos en el presente pliego, y según las instrucciones dadas por el responsable del contrato.

C) El adjudicatario queda obligado a solicitar las autorizaciones y/o licencias municipales oportunas, abonando las tasas e impuestos municipales, debiendo ajustar su actividad a la normativa vigente en la materia.

D) En todo caso, se establece la obligación del concesionario de mantener en buen estado la porción de dominio público utilizado y, en su caso, de las obras que se construyan. El concesionario debe mantener en buen estado la porción de dominio público utilizada, así como conservar las construcciones, instalaciones y demás dotaciones de la parcela, manteniéndolas en perfecto estado de funcionamiento, conservación, seguridad e higiene durante el plazo de duración de la concesión, realizando a su costa cuantas reparaciones y reposiciones sean necesarias para servir al uso al que deben ser destinadas, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar cantidad alguna por este concepto. El concesionario deberá realizar las obras de adaptación y reforma que vengan impuestas por la normativa que, en cada momento, resulte de aplicación. Igualmente, deberá el concesionario conservar y mantener en las debidas condiciones de funcionamiento, durante todo el tiempo de vigencia de la concesión, cuantas medidas correctoras y de seguridad hayan sido previstas en el Proyecto.

E) Revertirán a esta Administración las obras e instalaciones al finalizar la concesión.

F) Será obligación del concesionario la de dejar libres y expeditos, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días al finalizar el plazo de esta concesión administrativa, los bienes objeto de concesión, reconociéndose a este Ayuntamiento la potestad para acordar y ejecutar un posible lanzamiento.

G) Inicio y terminación de las obras

- Solicitud de licencia: ya esta solicitada e informada por los servicios técnicos municipales.
- Inicio del proyecto: el concesionario estará obligado a comenzar las obras previstas en el presente pliego en un plazo no superior a un mes desde la concesión de la licencia.
- Plazo de ejecución: la ejecución de la obra no podrá exceder de 12 meses, a contar desde su inicio.

H) Responsabilidad: El concesionario será responsable de los daños producidos a personas o cosas como consecuencia del desarrollo de las obras y de la explotación del bien de dominio público.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

A) Derechos:

1.- Verificar la efectiva afección de la parcela al uso al que ha de ser destinado, a cuyo efecto podrá inspeccionar las instalaciones.

2.- Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiese.

3.- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

B) Obligaciones:

1.- Garantizar al concesionario el quieto y pacífico ejercicio de la actividad objeto de la concesión conforme a las condiciones que regulan la misma.

2.- Indemnizar, si procede, a la empresa adjudicataria en caso de que el Ayuntamiento dejase sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, por circunstancias sobrevenidas de interés público.

DÉCIMA QUINTA.- RIESGO Y VENTURA.

La empresa adjudicataria explotará la concesión a su riesgo y ventura con sujeción a lo establecido en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas .

DÉCIMA SEXTA.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

Sólo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la LCSP, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP prohibitivas para contratar, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios del art. 85 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1 del LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando acrediten que las prestaciones del mismo están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean de aplicación.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato (artículo 65.2 LCSP).

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (artículo 70.1 LCSP).

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Aprobado el pliego de condiciones económica-administrativas a que se someterá la presente concesión de la parcela de dominio público definida en su objeto, en el que se definen las condiciones y plazo por la que se otorga la misma y que habrán de ser expresamente aceptadas por el propuesto concesionario, la entidad beneficiaria de la concesión habrá de

presentar la documentación que a continuación se relaciona justificativa de que dispone de capacidad jurídica y de obrar y de que no se encuentra incurso en prohibición de contratar con la Administración, a cuyo efecto se le cursará requerimiento.

Asimismo deberá hacer constar expresamente la **aceptación incondicionada** por la empresa licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en el Pliego que rige la concesión administrativas, sin salvedad alguna (ANEXO II).

La presentación de dicha documentación se hará a través de la ventanilla virtual, en tanto que la entidad concesionaria está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley39/2015 de procedimiento administrativo común.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. deberá presentar en el plazo de 10 días hábiles la siguiente documentación:

1. Capacidad de obrar y bastanteo de poderes.

1.1.-La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará copia del D.N.I. o del documento que reglamentariamente haga sus veces.

1.2.-Poder bastanteado al efecto por el órgano competente de este Ayuntamiento, a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro que deberá figurar inscrito, en su caso en el Registro Mercantil. Deberá venir acompañado de declaración responsable del licitador haciendo constar que el poder se encuentra plenamente vigente al día de la fecha. La declaración deberá realizarse conforme al modelo que figura en **Anexo III** a este Pliego. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil. Las personas con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces

Si el licitador está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación de bastanteo de poder, cuando tal representación conste debidamente inscrita.

2.-Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Certificación de la AEAT de alta del ejercicio corriente en el I.A.E., en el epígrafe objeto de este contrato y certificado de estar al corriente para aquellos casos en los que sea exigible el pago, o en su caso copia compulsada de alta al inicio de la actividad. En caso de estar exento se deberá presentar certificado acreditativo del tal extremo.

Declaración Responsable de no darse de baja en la matrícula del citado impuesto durante la ejecución del contrato.

- Certificación administrativa positiva expedida por la AEAT, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el Estado, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- Certificación administrativa positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP. En el caso que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, por lo que respecta a las deudas tributarias con esta entidad local.

La documentación a aportar se hará mediante documentos originales o mediante copia con carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

3.- Declaración responsable: Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, previstas en el artículo 71 de la LCSP, por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del apartado 3º del citado artículo 71 de la LCSP Esta declaración se presentará según modelo que figura en el **Anexo I.**

4. Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

La garantía definitiva queda fijada en **11.036,40 euros**, equivalente al 4% del valor del dominio público objeto de la ocupación. La entidad interesada deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva.

De no cumplir este requisito por causas a ella imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, procediéndose al archivo del expediente.

La garantía definitiva será devuelta a la adjudicataria una vez finalizada la vigencia de la concesión, previa la tramitación del correspondiente expediente y emitido informe favorable por parte de los Servicios Técnicos Municipales relativo a la entrega de la parcela en las condiciones convenidas.

5. Escrito firmado por el licitador en el que conste la dirección de correo electrónico, el número de teléfono, fax y nombre y apellidos de la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante el procedimiento licitatorio, sin que se precise notificación ulterior alguna por entender aquéllas realizadas a todos los efectos legales.

6.- Documento de aceptación incondicionada suscrito por el representante legal de la empresa concesionaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en el Pliego que rige la concesión administrativas, sin salvedad alguna conforme al modelo que figura en **anexo II.**

8. Certificado de la Consejería de Industria de la Junta de Andalucía, que acredite a la empresa ofertante para actuar en la red eléctrica de transporte en alta tensión.

Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación relativa a personalidad y capacidad del licitador, representación y acreditación de personas trabajadoras con discapacidad en la plantilla, solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Acreditando igualmente la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban ser inscritas en el Registro.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si la persona licitadora voluntariamente les ha otorgado autorización para consultar los datos recogidos en el mismo. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Ayuntamiento ostenta las potestades y facultades establecidas en las disposiciones legales aplicables en materia de régimen Local, contratación administrativa y patrimonio, y en particular, las establecidas en la LBELA y en su Reglamento en orden a la tutela, defensa y recuperación de los bienes de titularidad pública.

En virtud de las citadas disposiciones, el Ayuntamiento detenta la facultad de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público las condiciones de la concesión sin perjuicio de las incidencias económicas que de ello se deriven, así como acordar su resolución o revocación y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en las referidas disposiciones.

De conformidad con lo anterior, el Ayuntamiento podrá rescatar, suprimir o dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento al contratista del precio de las obras e instalaciones ejecutadas por éste, teniendo en cuenta su estado, el periodo de la explotación y el tiempo que restare para la finalización de la misma, así como los daños y perjuicios que se le irroguen, salvo que no procediere conforme a derecho, en los términos y con sujeción a lo dispuesto en el art 33 de la LBELA y 74 de su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

El Ayuntamiento ostenta en todo momento la capacidad fiscalizadora y de supervisión de la gestión del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar los bienes e instalaciones y la actividad desarrollada así como la documentación e información relacionada con dicha gestión, al objeto de garantizar su adecuación a los términos del contrato, a las disposiciones legales y ordenanzas municipales aplicables, y en particular a las relativas a la seguridad, sanidad, salubridad e higiene, y a las órdenes y directrices dictadas por el Ayuntamiento.

Podrá, igualmente, dictar las órdenes que estime necesarias en orden a optimizar la calidad o el nivel del servicio y de las prestaciones, así como las concernientes al uso, mantenimiento, conservación y explotación de los bienes e instalaciones y requerir al adjudicatario la información que, relacionada con el referido servicio o actividad estime necesaria.

El adjudicatario deberá observar las referidas instrucciones, órdenes y requerimientos que por escrito le dirija el Ayuntamiento de Chipiona en el ejercicio de sus competencias y a aceptar las variaciones de detalle que no alteren de forma sustancial los términos de la concesión.

El Ayuntamiento podrá ordenar o disponer en lo relativo a las características estéticas, arquitectónicas y funcionales que deberán observar las instalaciones y zonas afectas a la licencia o concesión.

El Ayuntamiento otorgará al adjudicatario la protección adecuada para que pueda desarrollar la actividad o el servicio debidamente.

Las prerrogativas contempladas en este Pliego se ejercerán sin perjuicio de las que les correspondan por ley a otras Administraciones y organismos públicos, en los términos de sus respectivas competencias.

La resolución de incidencias surgidas durante la ejecución del contrato se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, conforme establece el artículo 211,4 del TRLCSP.

DÉCIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario será el titular de la concesión y el gestor directo de la actividad o explotación no admitiendo la subcontratación, salvo autorización expresa y previa del Ayuntamiento en los casos que legalmente procedan y con sujeción a lo dispuesto en el art.215 LCSP.

El adjudicatario no podrá traspasar o ceder por cualquier título intervivos la concesión a un tercero sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento, siempre y cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes de la adjudicación del contrato, y se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en el art. 214 LCSP:

- Que haya efectuado la explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
- Que el cesionario tenga capacidad y aptitud para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato.
- Que la cesión se formalice entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

La cesión del contrato constituye un supuesto de modificación subjetiva en virtud de la cual, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

La cesión sin la referida autorización previa así como el empleo de cualquier fórmula encubierta de cambio de titular será causa de extinción o revocación de la concesión administrativa.

De acuerdo con el artículo 102.4 del TRLCSP, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva prestada por el cedente hasta que no se constituya formalmente la del cesionario.

El nuevo titular deberá asumir la explotación de la instalación en su totalidad, contrayendo idénticas responsabilidades a las que recaían en el concesionario anterior.

Los derechos podrán ser transmitidos, como máximo, por el tiempo que reste hasta la finalización del plazo de la concesión previsto en la cláusula 5ª del presente pliego. Al finalizar dicho plazo, la totalidad de los derechos transmitidos se extinguirán, revirtiendo los mismos al Excmo. Ayuntamiento

DÉCIMA NOVENA.- INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN. PENALIDADES.

1.- Las obligaciones establecidas en esta cláusula tienen el carácter de «esenciales», pudiendo ser causa de resolución del contrato. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, se podrá sustituir la resolución por la imposición de las penalidades coercitivas en función de la gravedad, reincidencia y mala fe en el cumplimiento defectuoso o incumplimiento del contrato.

2.- Para la imposición de estas penalidades e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de entre diez y quince días hábiles tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente administrativo será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

3.- Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la misma, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

4.- Los incumplimientos en los que puede incurrir el adjudicatario se tipificarán como leves, graves y muy graves.

Serán incumplimientos muy graves:

- a) Destinar la parcela a finalidad distinta a la descrita en la cláusula 1ª de este Pliego.
- b) Causar daños al inmueble o a las instalaciones cuando éstos no puedan calificarse de graves o leves.
- c) Falta de conservación de inmueble en general y de la superficie ocupada para el desarrollo de la actividad.
- d) Efectuar obras mayores sin consentimiento expreso del Ayuntamiento.
- e) Abandono de la concesión por más de seis meses.
- f) No acreditar el abono de las pólizas de seguro exigidas en el presente Pliego.
- g) Transmitir sus derechos concesionales sin los requisitos necesarios para su validez.
- h) Incumplimiento de los plazos para inicio y finalización de obras y subsiguiente comienzo de la actividad previstos en el Pliego.
- i) No atender el requerimiento del Excmo. Ayuntamiento a fin de que se cumplan las obligaciones esenciales derivadas de la condición de empresa adjudicataria, cuando tal falta de atención se reitere más de dos veces y así se acredite en el expediente al efecto instruido.
- j) No efectuar la entrega de la parcela en perfecto estado de conservación y uso satisfactorios al finalizar la vigencia de la concesión.
- k) Haber sido penalizado por más de tres incumplimientos de los calificados como graves.

Los incumplimientos muy graves producirán la resolución del contrato de concesión y la reversión del dominio público ocupado, cualquiera que fuera el momento en que ésta se produjere, y en su caso la reclamación de daños y perjuicios ocasionados. Igualmente se incautará la fianza constituida.

Alternativamente, y ponderando las circunstancias y el daño producido, la resolución podrá sustituirse por una penalidad cuya cuantía no podrá ser superior a 3.000 euros

Serán incumplimientos graves:

- a) Realización de obras menores sin consentimiento del Ayuntamiento de Chipiona
- b) Causar daños al inmueble
- c) Haber sido sancionado con tres faltas leves en el período de un año.
- d) No mantener la parcela en las debidas condiciones de ornato público y limpieza.
- e) No mantener en las debidas condiciones de seguridad las instalaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir.
- f) No introducir los elementos correctores propuestos por los Servicios Técnicos Municipales competentes en materia medioambiental, en caso de que procedieran.
- g) No cumplir las órdenes cursadas sobre el adecuado mantenimiento y conservación de la parcela que ha de ser objeto de reversión o no introducir las modificaciones que le fueran impuestas por razones de interés público.
- h) Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que deba efectuar el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.

Por los incumplimientos graves se impondrá una penalidad cuya cuantía ponderando las circunstancias y el daño producido no podrá ser superior a 1.500 euros.

Se considerarán incumplimientos leves:

Cualquier infracción que no merezca la calificación de grave o muy grave.

Por los incumplimientos leves se impondrá una penalidad cuya cuantía, ponderando las circunstancias y el daño producido, no podrá ser superior a 750 euros.

Para graduar la sanción se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

- Daño producido.
- Intencionalidad
- Perjuicio al interés público
- Cantidad económica.

VIGÉSIMA. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión se extinguirá, o revocará en los supuestos previstos en la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (arts. 32 y 33) y en su Reglamento, así como en la LCSP en lo no previsto en las citadas disposiciones.

Además de los supuestos legales, y de los que se recojan en otras cláusulas del pliego, la concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.

e) Por revocación: el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. Supuestos:

- El no ejercicio de la actividad que tenga por objeto la concesión, o el abandono de la misma.
- La no realización de las obras de instalación que se establezcan con carácter preceptivo en el pliego técnico, así como falta de diligencia y cuidado en adopción de las medidas de conservación y mantenimiento necesarias para preservar los bienes de dominio público en adecuado estado y evitar su depreciación.
- Cualquier incumplimiento que esté catalogado como muy grave en este Pliego, o que por su repercusión sea declarado como tal por el órgano de contratación.

f) Por resolución judicial.

g) Por renuncia del concesionario.

h) Por caducidad.

El adjudicatario está obligado a cumplir el objeto de la concesión administrativa dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, teniendo en cuenta especialmente, el plazo para solicitar licencia y el plazo de ejecución de las obras. La demora en su ejecución, por causa imputable al concesionario, podrá dar lugar a la aplicación de penalizaciones, según lo previsto en la cláusula anterior, lo que no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración actuante, originados por la demora del concesionario, o que se causen a terceros.

La resolución del contrato por causas imputables al contratista dará lugar a la incautación de la garantía que en su caso se haya constituido, sin perjuicio de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios originados a la Administración en lo que excedan del importe de la misma, que quedará subsistente.

La garantía responderá de los gastos referidos en el párrafo anterior. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días o en el que a tal fin se le otorgue, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

El concesionario conservará la titularidad de los bienes, herramientas y en general los medios materiales que haya sufragado o aportado en la actividad, exceptuando las obras y e instalaciones de carácter fijas o permanentes o que no puedan separarse sin detrimento de la instalación municipal principal, que revertirán al Ayuntamiento en propiedad junto a esta última.

El concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna por reversión en los supuestos de extinción por causa o motivos imputables a la culpa del concesionario o por cumplimiento o vencimiento del plazo de la concesión.

La entrega y el estado de conservación del inmueble y demás medios de titularidad municipal que hayan sido cedidos o adscritos a la concesión administrativa se reflejarán en el acta de recepción que a tal efecto se formalice.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión se perfeccionará mediante su formalización. La Administración y la concesionaria deberán formalizar el contrato en Documento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro.

No obstante, la concesión podrá elevarse a escritura pública a petición de la empresa contratista y a su costa. La empresa adjudicataria, además del contrato, deberá firmar el Pliego de condiciones que rigen la concesión.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o en el contrato establezcan un plazo mayor.

VIGÉSIMA TERCERA.- Tratamiento de los datos de carácter personal

El Ayuntamiento de Chipiona, como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar al adjudicatario del contrato, en calidad de interesado, toda información indicada en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) - RGPD-, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, y en lo dispuesto en los artículos 11 y ss de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño, si es el caso.

La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios.

El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 12 y ss LOPD/18.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 11 RGPD, el responsable no se negará a actuar a petición del interesado con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 de dicha norma y artículos 12 y ss LOPD/18, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado.

Asimismo, el responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22 RGPD, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

La información facilitada en virtud de los artículos 13 y 14 RGPD, así como toda comunicación y cualquier actuación realizada en virtud de los artículos 15 a 22 y 34 RGPD serán a título gratuito. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el responsable del tratamiento podrá:

- a) Cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o
- b) Negarse a actuar respecto de la solicitud.

El responsable del tratamiento soportará la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud.

Cuando se obtengan del adjudicatario datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento de esta Administración, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación (art. 13 RGPD):

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante.
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso.
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- d) Cuando el tratamiento se base en la letra f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, los intereses legítimos del responsable o de un tercero;

(*En su caso*): e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.

(*En su caso*): f) La intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la

Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo o del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

Además de la información mencionada anteriormente, el responsable del tratamiento de datos de esta Administración facilitará al adjudicatario del presente contrato, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

- a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- b) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- c) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
- d) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
- e) Si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;
- f) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor de lo arriba expuesto.

Las disposiciones de los apartados antes citados no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información.

Asimismo, el responsable del tratamiento de datos tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

A.- Cuando los datos personales no se hayan obtenidos del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento le facilitará la siguiente información (art 14.1 RGPD):

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales, así como la base jurídica del tratamiento;
- d) Las categorías de datos personales de que se trate;

(*En su caso*): e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.

(*En su caso*): f) La intención del responsable de transferir datos personales a un destinatario en un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los [artículos 46 o 47](#) o el [párrafo segundo](#) del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de ellas o al hecho de que se hayan prestado.

B.- Además de la información mencionada en el apartado anterior, relativo a los datos personales que no se hayan obtenido del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento facilitará al interesado la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente respecto del interesado ([art. 14.2 RGPD](#)): a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.

b) Cuando el tratamiento se base en el [artículo 6.1.f\)](#) RGPD, los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de un tercero.

c) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

d) Cuando el tratamiento esté basado en el [artículo 6.1.a\)](#), o el [artículo 9.2.a\)](#) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento antes de su retirada.

e) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;

f) La fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público.

g) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere los [apartados 1 y 4](#) del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

El responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados A) y B) ([art. 14.3 RGPD](#)):

a) Dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos.

b) Si los datos personales han de utilizarse para comunicación con el interesado, a más tardar en el momento de la primera comunicación a dicho interesado, o si está previsto comunicarlos a otro destinatario, a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de los datos personales para un fin que no sea aquel para el que se obtuvieron, proporcionará al interesado, antes de dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier otra información pertinente indicada en el apartado B arriba citado.

Las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 14 RGPD no serán aplicables cuando y en la medida en que:

- a) El interesado ya disponga de la información.
- b) La comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, en particular para el tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, a reserva de las condiciones y garantías indicadas en el artículo 89.1 RGPD, o en la medida en que la obligación mencionada en el apartado 1 del art. 14 del citado Reglamento pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de tal tratamiento. En tales casos, el responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información.
- c) La obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado, o cuando los datos personales deban seguir teniendo carácter confidencial sobre la base de una obligación de secreto profesional regulada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, incluida una obligación de secreto de naturaleza estatutaria.

El adjudicatario del presente contrato podrá ejercer el derecho de acceso a los datos de carácter personal en los términos del artículo 15 RGPD así como ejercer el derecho de rectificación en los términos del artículo 16 RGPD, y el derecho al olvido según las previsiones del artículo 17 RGPD.

El adjudicatario del presente contrato, además, tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes (art. 18 RGPD):

- a) El interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos.
- b) El tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso.
- c) El responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- d) El interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud del artículo 21.1 RGPD mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.

Asimismo, cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado en virtud de lo arriba expuesto en relación a la limitación del tratamiento, dichos datos sólo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante de la Unión o de un determinado Estado miembro.

Si el adjudicatario del presente contrato ha obtenido la limitación del tratamiento con arreglo a lo arriba expuesto será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.

El responsable del tratamiento comunicará cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento efectuada con arreglo a los artículos 16.1, 17.1 y 18.1 RGPD a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El responsable informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si éste así lo solicita (art. 19 RGPD).

El adjudicatario podrá ejercer el derecho de portabilidad de los datos de forma que tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando (art. 20 RGPD):

a) El tratamiento esté basado en el consentimiento con arreglo al artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD o en un contrato con arreglo al artículo 6.1. b) RGPD.

b) El tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de acuerdo con lo expuesto, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

El ejercicio del derecho de portabilidad de datos se entenderá sin perjuicio del artículo 17 RGPD. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El derecho de portabilidad de datos no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

El adjudicatario tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones (art.21 1 RGPD).

En relación al tratamiento de los datos, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, y valorarán si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos y la consulta previa a que se refiere la Sección 3 del Capítulo IV RGPD, a fin de cumplir los requisitos del mismo y proteger los derechos de los interesados (art. 25.1 RGPD en relación con el art. 28 LOPD/18).

El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su

plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas (art. 25.2 RGPD).

A tal efecto, podrá utilizarse un mecanismo de certificación aprobado con arreglo al artículo 42 RGPD como elemento que acredite el cumplimiento de las obligaci

ones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 25 RGPD.

En todo caso, el Ayuntamiento de Chipiona velará por que el adjudicatario pueda ejercer de forma correcta los derechos previstos en los artículos 12 a 18 LOPD/18.

VIGÉSIMA CUARTA.- REVERSIÓN

Al término del plazo de la concesión se extinguirán todos los derechos adquiridos, revirtiendo el dominio público ocupado al Ayuntamiento, incluidas las edificaciones ejecutadas por el concesionario, sin pago de indemnización alguna, según lo previsto en el artículo 69 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El dominio público afectado por la ocupación deberá revertir en perfecto estado de conservación, a cuyo fin durante los dos años anteriores a la fecha de reversión podrá el Excmo. Ayuntamiento adoptar las disposiciones precisas para su adecuada conservación.

Una vez finalizada la vigencia del contrato, los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, efectuarán una comprobación integral de la parcela, debiendo ser repercutidos sobre la empresa adjudicataria los daños y deterioros, que sean imputables a malas prácticas o descuidos de éste.

La empresa adjudicataria, y en su caso, los posteriores titulares concesionales, estarán obligados a dejar libre el dominio público, a disposición del Excmo. Ayuntamiento, reconociendo la potestad de la Corporación Municipal para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, una vez finalizado el plazo de la concesión o cuando se produzca la extinción de los derechos concesionales por cualquier otra causa.

La empresa adjudicataria vendrá obligado a poner en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales, cualquier anomalía que se produzca en la explotación, y, en general, cualquier irregularidad que provoque un deterioro del dominio público objeto de ocupación y, consecuentemente, una reversión de éste en condiciones no aceptables por el Excmo. Ayuntamiento.

Igualmente cuando la extinción se produzca por cualquier causa de las legalmente previstas, la parcela y la edificaciones ejecutadas en la mismas, objeto de la concesión, revertirán al Ayuntamiento en buen estado de conservación y funcionamiento, salvo los deterioros normales motivados por el uso y libres de cargas y gravámenes, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar al concesionario cantidad alguna, salvo los supuestos en que proceda legalmente la indemnización, como la extinción por rescate o por causa imputable a la Administración.

VIGÉSIMA QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente concesión administrativa de uso privativo serán resueltas por el órgano competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación de acuerdo con lo establecido en los art. 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sometiéndose a los Juzgados del Orden Contencioso-Administrativo que ejerzan su jurisdicción, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o privilegio que les corresponda.

A FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA
LA SECRETARIA GENERAL

ANEXO I



DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña _____, mayor de edad, con domicilio en _____, calle _____ n.º _____ titular del DNI n.º _____, en nombre propio (o en representación de _____, con domicilio social en _____, calle _____ n.º _____ y con C.I.F./ N.I.F. n.º _____, según acredita con poder al efecto otorgado mediante escritura de _____ de fecha ____ de _____ de _____ ante el notario de _____, Don _____, bajo el número _____ de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de _____ al tomo _____, libro _____ folio _____), en relación con el procedimiento tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona para adjudicar la concesión del uso privativo de parcela municipal sita en La Loma para la construcción de subestación eléctrica

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad, en su caso y está facultado para la presentación de la proposición.

Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, previstas en el artículo 71 de la LCSP, por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del apartado 3º del citado artículo 71 de la LCSP y que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, referida a la fecha de la convocatoria.

Que cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, se comprometo, caso de resultar concesionario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas regulador de este procedimiento.

Lugar, fecha y firma de la empresa licitadora

**ANEXO II
DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES QUE RIGEN LA CONCESIÓN DEL USO
PRIVATIVO DE PARCELA DE EQUIPAMIENTO SITA EN LA LOMA PARA LA
CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA .**

Don _____, provisto de D.N.I. núm. _____ con domicilio en _____, calle _____, n.º _____, en representación de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SLU, conforme acredito con documentación aportada al expediente, manifiesta expresamente que conoce en su integridad el Pliego de Condiciones económico-administrativas que rige la concesión del uso privativo de parcela municipal sita en la Loma para la construcción de subestación eléctrica, obligándose a cumplir todas las obligaciones contenidas en el mismo y comprometiéndose a tomar a su cargo la concesión de acuerdo con las condiciones que se contienen en el citado Pliego.

(lugar, fecha y firma del licitador)



**ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN**

Don _____, provisto de D.N.I. nº _____, en representación de " _____", con C.I.F. Nº _____, declara bajo su responsabilidad que las facultades de representación de D. _____, reflejadas en la escritura de _____ otorgada el ____ de _____ de ____ ante el notario de _____,

Don _____, bajo el número _____ de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de _____ al tomo _____, libro _____ folio _____, no ha sido modificadas o alteradas, encontrándose plenamente vigentes al día de la fecha.

Lo que declara a los efectos de su participación en la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona para "**la concesión directa del uso privativo del dominio público de parcela sita en La Loma**" para construcción de **Subestación eléctrica**.

Fdo.
D.N.I. nº _____